

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

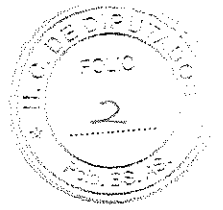
Artículo 1°. Establécese que la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI), la Sociedad de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y la Unión Argentina de Artistas de Variedades (UADAV), y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas, creadas o a crearse para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723, deberán habilitar una sede administrativa en cada uno de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, desde donde difundirán y publicitarán información completa y precisa de todo lo referente a la actividad que desarrollan, para el conocimiento de la ciudadanía, y fiscalizarán el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Artículo 2°. Las asociaciones civiles indicadas en el artículo anterior, deberán cumplimentar con lo dispuesto en el Decreto-Ley 8671/1976 y demás normas que para las Personas Jurídicas se exigen en la Provincia de Buenos Aires, como así también las que exijan para los casos señalados los respectivos municipios en que dispongan la instalación de sedes administrativas.

Artículo 3°. Incorpórese como artículo 35 bis, a la Ley 14.209 -Declarando de Interés Provincial el Turismo-, el siguiente texto:

"Artículo 35 bis: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar convenios con la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI), la Sociedad de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y la Unión Argentina de Artistas de Variedades (UADAV), y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas creadas o a crearse para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723, a efectos de la implementación de aranceles por derechos de autor diferenciados para las Pequeñas y Medianas Empresas destinadas a brindar hospedaje o alojamiento en la modalidad de Cabañas, Apart Hotel, Hoteles, Hostel y similares, de hasta 50 plazas y que se encuentren debidamente categorizadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 14.209 -Declarando de Interés Provincial el Turismo-."

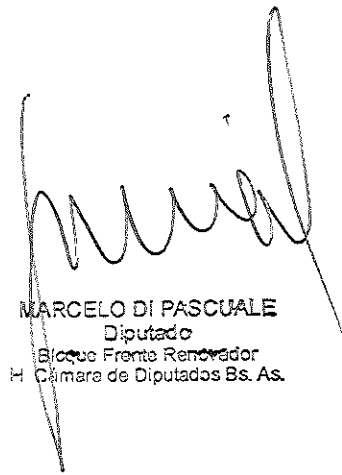
Artículo 4°. Disposición Transitoria. Suspéndase en el ámbito de la Provincia, por el término de 360 días contados a partir de la sanción de la presente, todos los juicios que lleven adelante la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI), la Sociedad de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y la Unión Argentina de Artistas de Variedades (UADAV), y demás entidades privadas con



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

regímenes especiales y actividades conexas creadas o a crearse para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723, contra los prestadores de hospedajes o alojamiento con capacidad de hasta 50 plazas y que se encuentren debidamente categorizadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 14.209 -Declarando de Interés Provincial el Turismo-.

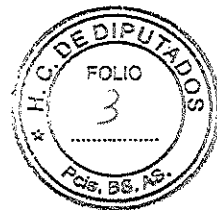
Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca legislar en favor de la promoción del turismo utilizando más herramientas que impulsen esta industria fundamental en la Provincia de Buenos Aires, a través de convenios con entidades públicas y privadas. En este sentido, propone suspender los juicios iniciados por SADAIC, AADICAPIF y ARGENTORES contra establecimientos dedicados al alojamiento de personas de carácter temporal por la posesión de aparatos receptores de audio y televisión en sus habitaciones.

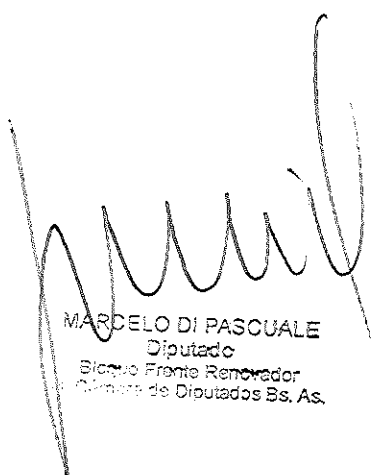
Esta iniciativa fue plasmada bajo la Ley 14.475 promulgada en enero de 2013 con un plazo de 360 días y hoy ya sin vigencia encuentra una realidad donde la problemática que motivo la aprobación de la misma sigue vigente.

En la actualidad los titulares y responsables de estos establecimientos comerciales y asistenciales, como así también las asociaciones y cámaras empresarias que los nuclean, respecto del perjuicio que les ocasiona las sucesivas intimaciones e inicios de demandas por parte de las entidades que representan a intérpretes, autores y productores de piezas musicales, continúan planteando la necesidad de solucionar la situación.

En muchas oportunidades se pagan cánones y montos que exceden en principio, para los obligados, erogaciones excesivas e injustas.

Por lo tanto es necesaria la suspensión de juicios por el término de un año con el fin de que las cámaras que nuclean a los sectores involucrados encuentren soluciones pacíficas que promuevan un justo equilibrio entre los intereses de ambas partes.

Es por las razones expuestas que solicito el voto favorable de los señores legisladores al presente proyecto.


MARCELO DI PASQUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
Cámara de Diputados B.S. As.